

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 24 de enero de 2024. A despacho del señor juez informándole que el término de traslado del incidente de que trata el numeral 4to. del artículo 598 del C. G. del P., propuesto por la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO** a través de apoderado judicial, se encuentra vencido. La parte demandada en demanda principal, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, guardó silencio al respecto. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00296**  
**Auto interlocutorio nro. 0099**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el término de traslado del incidente de que trata el numeral 4to. del artículo 598 del C. G. del P., propuesto por la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO** a través de apoderado judicial, sin pronunciamiento alguno por la parte demandada en demanda principal, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH** y respecto de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-241261 y 100-241261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.325.956, en contra del señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.065.271, se procede a través de este auto a señalar el día **JUEVES PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el inciso 3ro. del art. 129 del C. G. del P., en la cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad.
- 2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la

actividad probatoria en esta audiencia, en este mismo auto se procede a realizar el decreto de pruebas.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la decisión que en derecho corresponda.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

Al igual que las contempladas en el numeral 4° y el inciso 5° del mismo numeral y artículo, los cuales establecen:

*“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”.*

*“(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.*

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3ro. del art. 129 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

#### **De la parte incidentalista**

La parte incidentalista no solicitó el decreto de prueba documental alguna, ni la práctica de pruebas testimoniales.

#### **De la parte incidentada**

La parte incidentada no realizó pronunciamiento alguno.

#### **De oficio**

##### **Documentales**

- Certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-241261 y 100-241261 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

##### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte de los extremos procesales, señores **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO** y **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, así como el interrogatorio del profesional en derecho, Dr. **HERNANDO DURÁN LOAIZA**.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72493defdb684e4a104b5e251062de486b3e0345f361dadb3497cde951f70816**

Documento generado en 24/01/2024 04:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**